



**Ministerio de
Economía
y Obras y Servicios
Públicos
Secretaría de
Hacienda**

BUENOS AIRES, 31 de octubre de 1996.-

VISTO, lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 1.363 de fecha 10 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° del precitado Decreto facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA para que por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procediera a emitir y colocar instrumentos financieros denominados LETRAS DEL TESORO en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.156 en sus Artículos 82 y 57 Inc.B).

Que el día 30 de Octubre de 1996 se produjo el vencimiento de las operaciones financieras efectuadas con el INDER por un total de u\$s 250.187.724.-

Que la Subsecretaría de Financiamiento entiende conveniente la emisión de una serie de LETRAS DEL TESORO por u\$svn 250.187.724.- para ser ofrecida bajo la forma de suscripción directa al INDER.

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irroguen la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devengaren deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública.

Por ello,

**EL TESORERO GENERAL DE LA NACION
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES con vencimiento 29 de Noviembre de 1996 por un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO (U\$SVN 250.187.724).

ARTICULO 2°.- Las LETRAS DEL TESORO cuya emisión se dispone por el Artículo 1° del presente, tendrán las siguientes características:

FECHA DE EMISION: 30 de Octubre de 1996.

PLAZO: TREINTA (30) días.

TASA DE INTERES: Fija equivalente al SEIS POR CIENTO CON SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILESIMOS (6,765%) anual. El pago del servicio de renta se efectuará al vencimiento.

AMORTIZACION: Integralmente a su vencimiento.

PRECIO: La suscripción se realizará al 100% del valor nominal.

TITULARIDAD: Se emitirán Certificados Representativos Intransferibles a nombre del I,N.D.E.R.

NEGOCIACION: No negociables.

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

REGIMEN DE COLOCACION: Las citadas LETRAS DEL TESORO, se colocarán por suscripción directa.

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS: El pago se cursará a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

RESCATE ANTICIPADO: Las precisadas Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada a opción del Tesoro Nacional.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION N° 49

Lic. Jorge H. Domper

Tesorero General de la Nación